



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO N° 2012-00030
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
DEMANDADO	YOLANDA JIMÉNEZ SANTAMARIA

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales presenta por intermedio de apoderado judicial solicitud de REVISIÓN de la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de mayo de 2013, a través de la cual se ordenó la reliquidación de la pensión de la señora Yolanda Jiménez Santamaria.

Al respecto se advierte que el artículo 256 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dispone en lo relacionado con el recurso extraordinario de Revisión, lo siguiente:

"Artículo 248. Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos y por los jueces administrativos.

Artículo 249. Competencia. De los recursos de revisión contra las sentencias dictadas por las secciones o subsecciones del Consejo de Estado conocerá la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sin exclusión de la sección que profirió la decisión.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los Tribunales Administrativos conocerán las secciones y subsecciones del Consejo de Estado según la materia.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los jueces administrativos conocerán los Tribunales Administrativos.

(....).

Artículo 251. Término para interponer el recurso. El recurso podrá interponerse dentro del año siguiente a la ejecutoria de la respectiva sentencia.

En los casos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo precedente, deberá interponerse el recurso dentro del año siguiente a la ejecutoria de la sentencia penal que así lo declare.

En el caso del numeral 7, el recurso deberá presentarse dentro del año siguiente a la ocurrencia de los motivos que dan lugar al recurso.

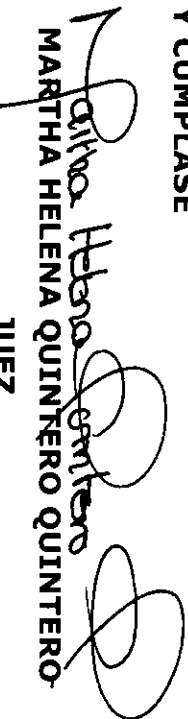
En los casos previstos en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial o en los casos de que ella no se requiera, dentro del mismo término contado a partir del perfeccionamiento del acuerdo transaccional o conciliatorio.

(...)."

De conformidad con la norma transcrita se advierte que en el presente asunto la autoridad judicial competente para conocer la Acción de Revisión contenida en el artículo 20 de la Ley 707 de 2003, es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ello como quiera que se pretende la revisión de la sentencia proferida por esta sede judicial el 22 de mayo de 2013, la cual no fue objeto de apelación.

En consecuencia este Despacho Judicial, ordena remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el presente proceso, a efecto que en dicha Corporación se surta el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

03 AGO 2018





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO N° 2012-0087
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
DEMANDADO	NOHORA SANGUINO LÓPEZ

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales presenta por intermedio de apoderado judicial solicitud de REVISIÓN de la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de junio de 2013, a través de la cual se ordenó la reliquidación de la pensión de la señora Nohora Sanguino López.

Al respecto se advierte que el artículo 256 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dispone en lo relacionado con el recurso extraordinario de Revisión, lo siguiente:

"Artículo 248. Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos y por los jueces administrativos.

Artículo 249. Competencia. De los recursos de revisión contra las sentencias dictadas por las secciones o subsecciones del Consejo de Estado conocerá la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sin exclusión de la sección que profirió la decisión.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los Tribunales Administrativos conocerán las secciones y subsecciones del Consejo de Estado según la materia.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los jueces administrativos conocerán los Tribunales Administrativos.

(....).

Artículo 251. Término para interponer el recurso. El recurso podrá interponerse dentro del año siguiente a la ejecutoria de la respectiva sentencia.

En los casos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo precedente, deberá interponerse el recurso dentro del año siguiente a la ejecutoria de la sentencia penal que así lo declare.

En el caso del numeral 7, el recurso deberá presentarse dentro del año siguiente a la ocurrencia de los motivos que dan lugar al recurso.

En los casos previstos en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial o en los casos de que ella no se requiera, dentro del mismo término contado a partir del perfeccionamiento del acuerdo transaccional o conciliatorio.

(...)."

De conformidad con la norma transcrita se advierte que en el presente asunto la autoridad judicial competente para conocer la Acción de Revisión contenida en el artículo 20 de la Ley 707 de 2003, es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ello como quiera que se pretende la revisión de la sentencia proferida por esta sede judicial el 12 de junio de 2013, la cual no fue objeto de apelación.

En consecuencia este Despacho Judicial, ordena remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el presente proceso, a efecto que en dicha Corporación se surta el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

03 AGO 2018



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

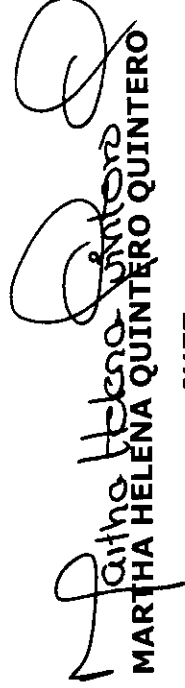
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2013-00015-00
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRINA DÍAZ DE FORERO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

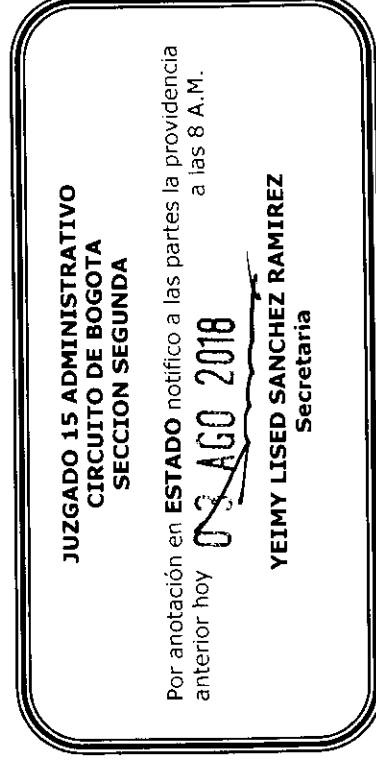
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 05 de abril de 2018 (fls.377-385), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 04 de marzo de 2015 (fls.218-222).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-00015-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRINA DÍAZ DE FORERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 05 de abril de 2018 (fls.377-385), por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 AGO 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria	





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

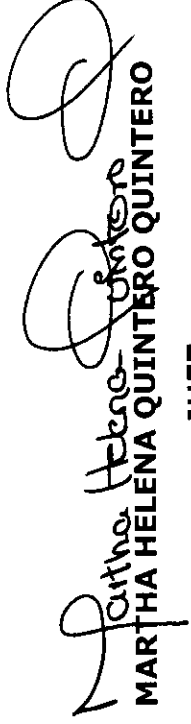
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2014-00125-00
DEMANDANTE:	MIRYAM GARCÍA DE PENAGOS
DEMANDADO:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

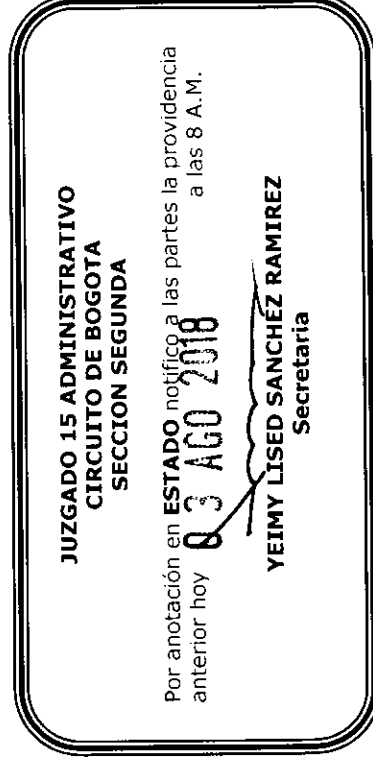
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 25 de enero de 2018 (fls.242-246), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 20 de agosto de 2015 (fls.194-206).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2014-00411-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CORTÉS QUINTERO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 08 de febrero de 2018 (fls.159-165), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 20 de agosto de 2015 (fls.115-129).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 AGO 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

PROCESO No.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2015-00497-00

DEMANDANTE:

NIDIA SOFIA BERNATE DE TORRES

DEMANDADO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 20 de abril de 2018 (fls.239-247), mediante la cual **MODIFICÓ** los numerales segundo y sexto y **REVOCÓ** el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2016. (fls.165-178).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 AGO 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

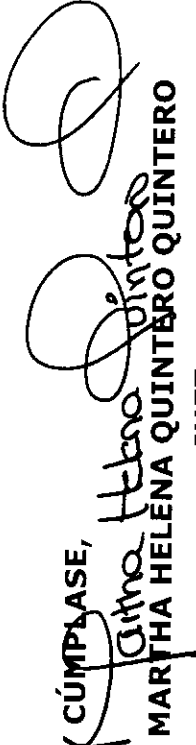
REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00529-00		
DEMANDANTE	EDGAR LUIS FRANCISCO LEÓN GALINDO		
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"		

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se tiene que el 10 de abril de 2018 se aprobó por parte de éste Despacho el acuerdo de pago celebrado entre el señor Edgar Luis Francisco León Galindo y la entidad ejecutada, por un valor de \$5.283.918,95.

La entidad accionada a través de escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 29 de junio de 2018, aporta copia de la resolución No. RDP 024189 del 25 de junio de 2018 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a un acuerdo conciliatorio aprobado por el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, (...)*", sin embargo, no se aporta con la misma prueba sumaria de la que se desprenda el pago de la obligación, por lo tanto, se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutada a fin de que dentro de los términos establecidos en la decisión proferida el 10 de abril de 2018 (fl. 149-150) acredite la cancelación del valor acordado, so pena de dar continuidad al presente proceso ejecutivo.

Una vez cumplido con lo solicitado o vencido el plazo, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 AGO 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00596-00
DEMANDANTE: ALEXANDER ENRIQUE MÁRQUEZ REALES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL

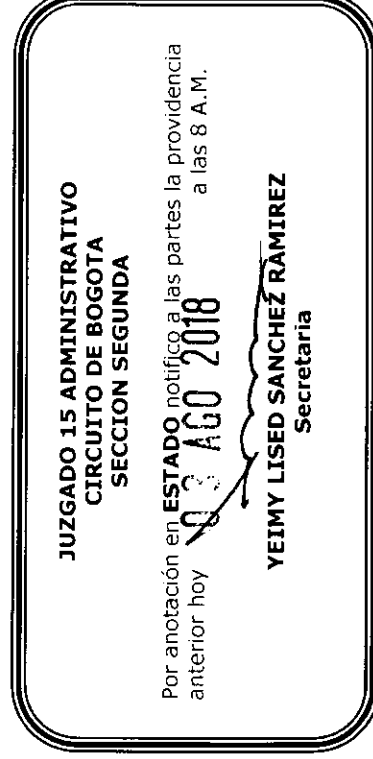
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 01 de febrero de 2018 (fls.200-207), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2016 (fls.143-159).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR







JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00726-00
DEMANDANTE	MARÍA LILI REINA VDA DE VELANDIA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se tiene que el 10 de abril de 2018 se aprobó por parte de éste Despacho el acuerdo de pago celebrado entre la señora María Lili Reina Vda. de Velandia y la entidad ejecutada, por un valor de \$1.983.878,33.

La entidad accionada a través de escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 12 de junio de 2018, aporta copia de la resolución No. RDP 019461 del 29 de mayo de 2018 emitida “en cumplimiento de la providencia proferida por el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, del 10 de abril de 2018, correspondiente al acuerdo conciliatorio ejecutoriado, (...)”, sin embargo, no se aporta con la misma prueba sumaria de la que se desprenda el pago de la obligación, por lo tanto, se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutada a fin de que acredite la cancelación del valor acordado, dentro de los términos establecidos en la decisión proferida el 10 de abril de 2018 (fl. 170-171), so pena de dar continuidad al presente proceso ejecutivo.

Una vez cumplido con lo solicitado o vencido el plazo, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 AGO 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00131-00
DEMANDANTE:	NEYDA RIAÑO ORTÍZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

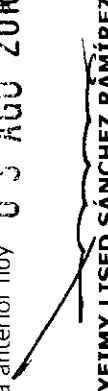
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 25 de abril de 2018 (fls.143-153), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 09 de marzo de 2017 (fls.84-93).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 AGO 2018 a las 8 A.M.
 YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00141-00
DEMANDANTE:	JOSÉ IGNACIO AMAYA CALA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

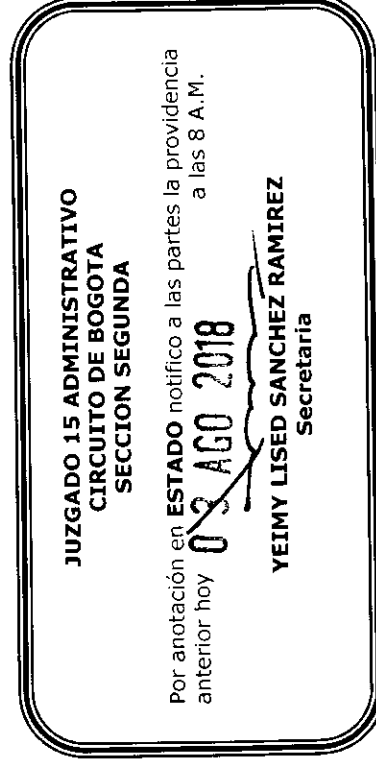
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 01 de marzo de 2018 (fls.90-96), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 28 de marzo de 2017 (fls.64-66).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MLGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

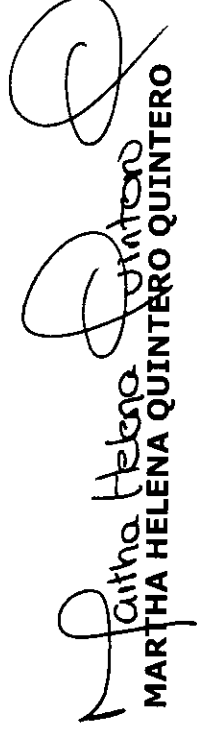
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00291-00
DEMANDANTE:	ALONSO FIGUEROA ALARCÓN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

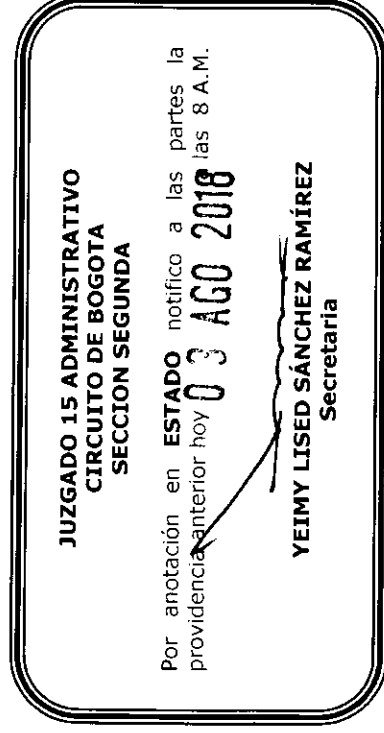
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 12 de abril de 2018 (fls.236-237), mediante la cual **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el 15 de noviembre de 2017 (fls.226-228).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR







JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE	
CONTROL:	EJECUTIVO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00073-00
DEMANDANTE:	JAIME PARDO PARDO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

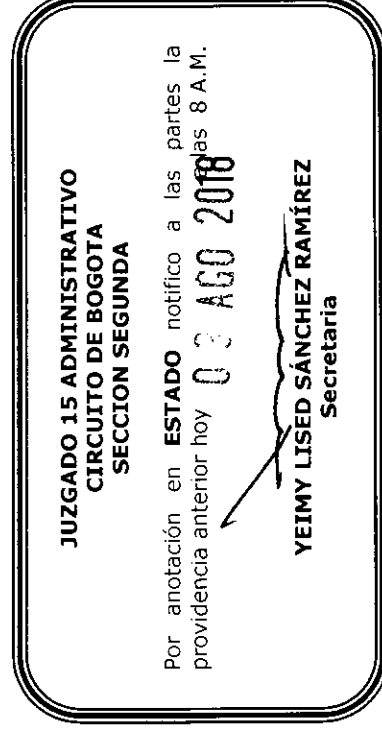
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 01 de febrero de 2018 (fls.57-59), mediante la cual **CONFIRMA** el auto proferido por este Despacho el 08 de junio de 2017, mediante el cual se abstiene de librar mandamiento de pago (fls.42-44).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR







JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Expediente	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2017-00275-00		
Demandante:	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA		
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ	-	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

De la revisión del expediente se evidencia que las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 18 de abril de 2018, solicitadas mediante oficio No. 00432 del 31 de mayo de la presente anualidad, fueron aportadas por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos a folios 108 a 121.

De igual forma, se observa que el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 10 de julio de 2018 allega copia de la resolución No. 613 del 31 de agosto de 2017, la cual pese a no haber sido solicitada ni decretada por el Despacho, es requerida para tomar la decisión de fondo.

Así las cosas, procede el Despacho a incorporar al plenario la documental allegada al proceso por las partes a folios 105 a 121, y se corre traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 3 días.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

1000

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 AGO 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

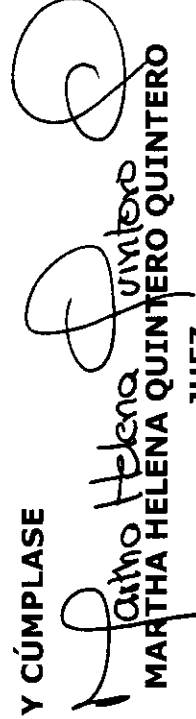
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00301-00
DEMANDANTE: BLANCA LUCILA IBAGÓN CARDOZO
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADO DE SERVICIO DE SALUD SUR

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 29 de agosto de 2018 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad al Dr. HECTOR HERNAN ALARCÓN GARZÓN identificado con CC No. 19.270.176 de Bogotá y T.P. No. 31.517 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 AGO 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO N° 2017-313
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE PACHECO CASTRO

Mediante auto del 24 de julio de 2018, se concedió el amparo de pobreza solicitado por el señor JORGE ENRIQUE PACHECO CASTRO, haciéndose necesario efectuar el nombramiento del profesional del derecho para que lo represente judicialmente en la demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad y Restablecimiento interpuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones.

Indica el artículo 154 del Código General del Proceso:

"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo. Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces.

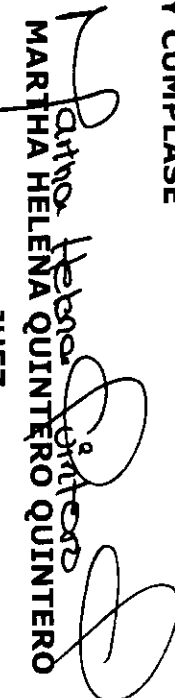
El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud. Por Secretaría, mediante telegrama se le comunicará su designación, advirtiéndole que deberá presentar su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de aquél."

Con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, se nombra a la abogada Dra. MARIA CAROLINA GRACIA MARTÍNEZ, localizable en la DIRECCION CARRERA 3 No. 21-46 TORRE B 603, para dicho cargo.

Por Secretaría, mediante telegrama se le comunicará su designación, advirtiéndole que deberá presentar su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de aquél.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

03 AGO 2018



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2017-00434-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO NIÑO MENDIETA

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar invocada por el apoderado de la parte demandante, consistente en que se suspenda de manera provisional la resolución No. GNR 68921 del 3 de marzo de 2016.

Sustentó la petición en que Colpensiones a través de la resolución No. GNR 68921 del 03 de marzo de 2016 ordenó girar un retroactivo por la suma de \$20.814.419 y que dicha suma corresponde al valor total de la mesada reliquidada y no a la diferencia, de igual forma alega que el señor Niño Mendieta no tiene derecho al reconocimiento pensional.

Traslado a la parte accionada- CARLOS ADOLFO NIÑO MENDIETA:

Indica el apoderado del señor CARLOS ADOLFO NIÑO MENDIETA que mediante la resolución No. GNR 68921 del 03 de marzo de 2016, sobre la cual se solicita medida cautelar, se reconoció el pago de un retroactivo en favor del Instituto de Seguro Social en su calidad de empleador y no en favor del demandado, por lo que afirma que no le ha sido cancelado en ningún momento dicho valor.

Igualmente arguye que no tiene asidero legal lo afirmado por la parte actora al indicar que el demandado no cuenta con el tiempo requerido para la pensión, pues la prestación que devenga el señor Niño Mendieta fue reconocida de manera compartida desde el año 2001.

Finalmente aduce que debe tenerse en cuenta que los dineros que han sido percibidos por su poderdante en virtud de la prestación reconocida, han sido recibidos de buena fé.

Consideraciones del Despacho:

En lo que tiene que ver con las medidas cautelares el artículo 229 del C.P.A.C.A., se refiere a las mismas indicando que son procedentes en los procesos declarativos al ser consideradas necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin que ello implique prejuzgamiento.

Por su parte el artículo 230 ibídem, señala que aquellas pueden ser de carácter preventivo, conservativo, anticipativo o de suspensión, citando las que pueden ser decretadas siempre que tengan relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda

Así mismo el artículo 231 del CPACA, señala que la suspensión provisional de un acto administrativo puede proceder por violación de las disposiciones invocadas o del estudio de las pruebas allegadas, requisitos a partir de los cuales se puede adoptar la suspensión provisional del acto acusado.

De la norma en cita se tiene que el supuesto para que proceda la suspensión provisional en la nulidad, es que exista violación de las disposiciones invocadas como fundamento de la demanda o en la solicitud que se realice por separado, y adicionalmente que al no otorgarse se cause perjuicio irremediable y/o existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Ahora bien, vista la pretensión de la entidad demandante, se observa que la medida cautelar solicitada no guarda una relación directa con los fundamentos fácticos y jurídicos esbozados en la demanda, pues hace referencia al incumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pensión, circunstancia que no fue expuesta en el libelo demandatorio; de igual forma de la revisión del acto administrativo del cual se solicita su suspensión, se tiene que en su artículo tercero reconoce el retroactivo a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y no del actor como lo manifiesta en su escrito la entidad demandante.

En consecuencia, se advierte que no tiene vocación de prosperidad la medida cautelar invocada, por lo cual será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

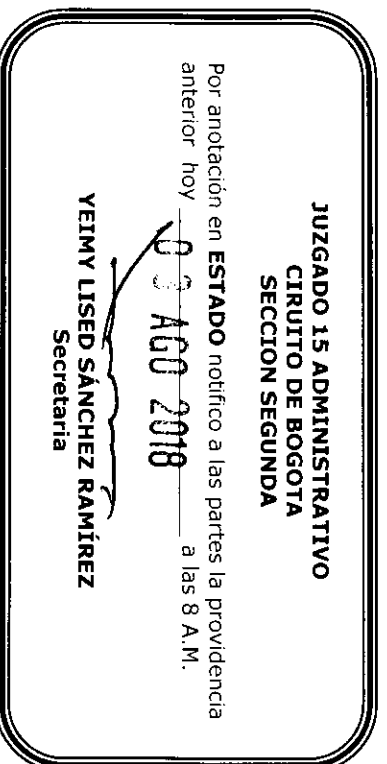
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

SEGUNDO: En firme la decisión, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 02 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00434-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
DEMANDADO:	CARLOS ADOLFO NIÑO MENDIETA

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la señora **CARLOS ADOLFO NIÑO MENDIETA** al Dr. **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** identificado con CC No. 79.870.592 de Bogotá y T.P. No. 114.233 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

133

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 AGO 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 02 AGO 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00264-00
DEMANDANTE	JUANA LORGIA TOHUS DE VEGA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De la revisión de la documental aportada al proceso se tiene que se certifica como fecha de ejecutoria el 03 de abril de 2008 (fl. 39 anverso), no obstante lo anterior, en esa fecha fue proferida la decisión de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” (fl. 25-39), así las cosas, previo a resolver sobre el mandamiento de pago formulado a través de apoderado por la señora JUANA LORGIA TOHUS DE VEGA, se dispone ordenar que por Secretaría de efectué nuevamente la constancia de ejecutoria respecto del proceso 2003-8783.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 AGO 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

